

Auto Control de legalidad
Proceso: Acción popular
Radicación: 630013103001-2022-00071-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Estando presto el despacho a dictar la sentencia de rigor en la presente lid constitucional, de la revisión detenida del expediente, se observa que existe un recurso y una solicitud de coadyuvancia, a los cuales no se les dio trámite y que pueden generar futuras nulidades.

En lo que atañe al recurso, es de precisar que mediante auto del 28 de julio del año 2022, el despacho después de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia, negó la solicitud de coadyuvancia solicitada por los señores MANUEL GUILLERMO RENGIFO DONADO y EDUARDO JAVIER MUÑOZ MARTÍNEZ, decisión contra la cual los citados ciudadanos interpusieron recurso de reposición dentro del término legal, al cual el despacho no le dio el trámite, situación que pudo haber sido, por cuanto para ese mismo día estaba prevista la audiencia de pacto de cumplimiento.

En la misma data, se presentó nueva solicitud de coadyuvancia al presente trámite, en esta ocasión, por el señor JAIRO CARDONA CASTILLO, solicitud que tampoco se le dio el debido trámite.

Puestas en ese contexto las cosas, encuentra el juzgado necesario hacer control de legalidad y en efecto, se ordena que, por la secretaría del juzgado, se de traslado a la parte demandada del recurso de reposición que interpusieron los señores MANUEL GUILLERMO RENGIFO DONADO y EDUARDO JAVIER MUÑOZ MARTÍNEZ, en contra de una parte del auto del 28 de julio, particularmente aquel aparte que negó la solicitud de coadyuvancia solicitada.

Igualmente, se acepta la coadyuvancia presentada por el señor JAIRO CARDONA CASTILLO respecto de ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ, pues el coadyuvante tiene un interés en la resolución de la presente acción popular, en tanto se trata de un copropietario y miembro del Consejo de Administración de la copropiedad donde supuestamente se están presentando las violaciones a los derechos colectivos invocados, de allí que pudiera resultar afectado si la parte a la que coadyuva obtiene un fallo adverso (art. 24 Ley 472 de 1998)

En consecuencia, se declarará la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 13 de septiembre de 2022, mediante el cual se decretaron las pruebas, en lo que tiene que ver con los ciudadanos que solicitaron la coadyuvancia, y se advierte que las pruebas decretadas y practicadas conservan plenamente su validez respecto de las partes que ya tuvieron oportunidad de controvertirlas (art. 138, inciso 2º, CGP), también es del caso indicar que igualmente conserva validez las notificaciones, contestaciones y pronunciamientos respecto de las partes que hacen parte del proceso y a los cuales se les aceptó la coadyuvancia con anterioridad

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer control legalidad por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Se ordena que por secretaría se dé traslado a la parte demandada del recurso de reposición que interpusieron los MANUEL GUILLERMO RENGIFO DONADO y EDUARDO JAVIER MUÑOZ MARTÍNEZ, en contra del auto del 28 de julio de 2022, en lo que concierne a la negativa del juzgado de aceptar la coadyuvancia solicitada.

TERCERO: Se acepta la coadyuvancia presentada por el señor JAIRO CARDONA CASTILLO respecto de ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ, por lo indicado en la parte motiva

CUARTO: Se declara la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 13 de septiembre de 2022, mediante el cual se decretaron las pruebas, en lo que tiene que ver con los ciudadanos que solicitaron la coadyuvancia, y se advierte que las pruebas decretadas y practicadas conservan plenamente su validez respecto de las partes que ya tuvieron oportunidad de controvertirlas (art. 138, inciso 2º, CGP), también es del caso indicar que igualmente conserva validez las notificaciones, contestaciones y pronunciamientos respecto de las partes que hacen parte del proceso y a los cuales se les aceptó la coadyuvancia con anterioridad

NOTIFÍQUESE,

A

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b454166ad6d796f92c75a709bc88852cd04ee2851fa35f7dff72c2539d621**

Documento generado en 22/03/2023 05:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>